

GACETA

EXTRAORDINARIA

Edición No 015

Febrero 26 de 2024



Junta Metropolitana

MAURICIO SALAZAR PELAEZ MUNICIPIO DE PEREIRA

ROBERTO JIMENEZ NARANJO ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JUAN CARLOS BOTERO BARON ALCALDE DE LA VIRGINIA

EDUARDO ARIAS PINEDA REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ DIRECTORA



CONTENIDO

DECRETOS MUNICIPALES

DECRETO No 00534 DE FEBRERO 24 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCREMENTOS SALARIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 000540 DE 26 FEBRERO 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA"





POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000275 DEL 27 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA EFECTUAR INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, artículos 2, 249, 275, del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el Acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 023 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Alcaldía de

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al alcalde "En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde "Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."



ADUQUE: 02460363160105-3430833-007449213 BGALVEZ: 02460363114819-3430833-007447537 JCATANOB: 02460365082243-3430833-007454899 Página 1 de 4





POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000275 DEL 27 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA EFECTUAR INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el numeral 9 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, asigna a los alcaldes municipales la función de "Reglamentar los acuerdos municipales" en relación con el Concejo, además de las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el artículo 2 del Acuerdo 029 de 2015, establece que "en el Municipio de Pereira radican todas las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales."

Que el artículo 275 del Acuerdo 029 de 2015 determina que, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, su Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, deben registrarse ante la Cámara de Comercio para obtener matrícula dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en dicha entidad; pero en todo caso el Impuesto se causará desde la iniciación de las mismas. Que el artículo 277 del referido Acuerdo 029 prevé que la administración municipal dispondrá el registro oficioso de las actividades sujetas al impuesto de industria y comercio entre otras cuando, la persona obligada a registrarse no cumpliere con la obligación de registrar su negocio dentro del plazo estipulado o se negare a hacerlo no atendiendo el requerimiento realizado por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios quien haga sus veces.

Que de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, y en aras de avanzar en el uso de nuevas tecnologías que faciliten y optimicen el servicio al contribuyente fortaleciendo y/o desarrollando funcionalidades virtuales que provean trámites y servicios en el Portal Web de servicios tributarios, es necesario implementar el registro electrónico en la base de información tributaria municipal y establecer las fechas de vencimiento para que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio realicen la inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Pereira, brindando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios



ADUQUE: 02460363160105-3430833-007449213 BGALVEZ: 02460363114819-3430833-007447537 JCATANOB: 02460365082243-3430833-007454899 Página 2 de 4





POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000275 DEL 27 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA EFECTUAR INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que la Alcaldía de Pereira encuentra confiable y apropiado el uso de la plataforma tecnológica para efectuar la inscripción, actualización y cancelación en el Registro de Información Tributaria (RIT) de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

Que, a pesar de las capacitaciones y difusión realizada por la administración municipal en el uso de la plataforma tecnológica, a la fecha solo han realizado actualización del RIT 17.156 contribuyentes, en promedio están faltando 64.440 actualizaciones, evidenciando la necesidad de continuar capacitando y sensibilizando a los contribuyentes en la obligatoriedad del uso de la plataforma.

En consecuencia, se hace necesario ampliar la fecha o plazo máximo para la inscripción, actualización y cancelación del RIT.

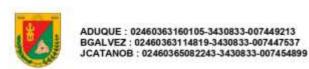
Que la modificación planteada no conlleva afectación alguna a los ingresos del Municipio de Pereira, por lo que no hay afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni al presupuesto anual de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo noveno del Decreto 000275 del 27 de marzo de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. TÉRMINO PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) PARA LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN INDUCOM. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren registrados en la base de datos del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Pereira, tendrán como plazo máximo hasta el día 30 de junio de 2024 para realizar la actualización en el Registro de Información Tributaria (RIT) en la plataforma del Portal Tributario.







POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 000275 DEL 27 DE MARZO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA EFECTUAR INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT) DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO 2º. Derogar el Decreto 000591 del 25 de julio de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ

Secretario De Hacienda

02460363100606-3430833-007446728

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica (E)

02460365105404-3430833-007455237

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde De Pereira 02460365121127-3430833-007455850

Elaboró; Redactor: Paula Andrea Vera Bedoya / PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisó: Alba Lucia Duque Santa / PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ADUQUE: 02460363160105-3430833-007449213 BGALVEZ: 02460363114819-3430833-007447537 JCATANOB: 02460365082243-3430833-007454899 Página 4 de 4





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82, y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem, determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Política señalan que corresponde al alcalde hacer cumplir el ordenamiento jurídico para asegurar el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, consagra que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y, en su literal d), en relación con la administración municipal, dispone en el numeral 1 que deberán dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en relación con el espacio público, establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes"

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° modificado por el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, dispone lo siguiente:

(...)"

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...)"

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra que son autoridades de tránsito, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009

Página 1 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Que el parágrafo 3º del inciso segundo del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, dispone:

"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que el artículo 119 ibídem, establece:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que los actos administrativos son la expresión unilateral de la voluntad de la administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados.

Que los actos administrativos que se expidan dentro de la administración se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Corte Constitucional ha manifestado1 frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración, lo siguiente:

"Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

"El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

1 Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad" (Subrayado fuera del texto original).

Que, por otro lado, en los últimos 10 años en Pereira el incremento del parque automotor para autos fue del 156% y para las motos del 200%. Estos vehículos privados circulan por la red vial de la ciudad, generando un flujo vehícular considerable sobre el sistema vial, saturando la capacidad de las vías y reduciendo las velocidades de circulación (Plan Maestro de Movilidad y Parqueadero de Pereira —



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009

Página 2 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

2018). Así mismo, este aumento en el parque automotor está afectando en gran medida la circulación en toda la red vial de la ciudad.

Que, según el Plan Maestro de Movilidad y Parqueaderos de Pereira, durante la toma de información primaria se evidenció en el histograma horario de volúmenes de vehículos privados (autos y motos) que Pereira cuenta con tres picos pronunciados en dónde se presenta el mayor movimiento de flujo vehícular. Se identifica la franja horaria de la mañana entre 6:00 a.m. y 9:00 a.m. al medio día 11am a 3pm y la franja de la tarde entre 5:00 p.m. y 8:00 p.m.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que el municipio de Pereira se encuentra dentro del Área Metropolitana Centro Occidente y debido a la conurbación con Dosquebradas la red vial funciona como un todo, por lo tanto, teniendo en cuenta que el periodo establecido anteriormente es donde mayor es el flujo vehicular y queriendo mantener una uniformidad con Dosquebradas, el horario de la restricción de pico y placa será el mismo, con el fin de obtener un impacto mayor en las congestiones actuales.

Que de acuerdo con la información del RUNT de los vehículos registrados en Pereira, en promedio el 10% del total de los vehículos corresponden a vehículos con placa terminadas en el mismo digito. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la restricción de pico y placa contempla dos dígitos por día, se espera que con la medida se reduzca la circulación de vehículos aproximadamente en un 20%, especialmente en las franjas horarias en donde el flujo vehícular es mayor.

Que se va a realizar la construcción de nuevos proyectos viales y otros en construcción con el fin de descongestionar la movilidad en Pereira. Dentro de estos se encuentran: la Avenida Los Colibríes, la cual inicia en la Glorieta Condina y termina en el sector de El Tigre. También está la construcción de la conexión Alamos - Pinares y el comienzo de la obra en la Glorieta Corales.

Si bien estos proyectos cuando se encuentren en operación generarán grandes aportes a la movilidad, es importante tener en cuenta que durante su construcción tendrán impactos en el día a día del funcionamiento de la red vial. Por lo tanto, es importante reducir la circulación de vehículos en las principales vías de la ciudad, especialmente en los periodos de mayor demanda.

Que con el fin de garantizar que el transporte público cuente con buenos niveles de servicio que permitan ser una alternativa de viaje para los usuarios cuyo vehículo tenga restricción de pico y placa, se aclara que en horas de máxima demanda las rutas de transporte público colectivo presentan una frecuencia entre 5 y 15 minutos. Teniendo en cuenta, que la red vial tendrá menos flujo vehícular por la restricción de pico y placa, se espera que estas frecuencias se puedan cumplir, siendo una alternativa de movilización para los usuarios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Municipal No. 174 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto Municipal No. 710 de 2019, el presente acto administrativo fue publicado para observaciones de la ciudadanía durante los días 20, 21 y 22 de febrero de 2024 en la página web de la alcaldía de Pereira, disponiéndose para la recepción de tales observaciones el correo contactenos@pereira.gov.co

Que mediante SAIA N° 5873 del 24 de febrero de 2024, la Secretaría de Gestión Administrativa certificó las observaciones ciudadanas realizadas al borrador del presente decreto, las cuales fueron debidamente analizas, respondidas y algunas integradas al presente acto.



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009 Página 3 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Que, en mérito de lo expuesto, el ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece como restricción de pico y placa para los vehículos, motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotor de servicio particular y de servicio oficial el perímetro urbano y parte del suburbano del municipio establecido en el POT (Acuerdo 035 de 2016), delimitado como se muestra a continuación:



Parágrafo 1. No se excluye de la medida de restricción de pico y placa ninguna vía municipal que conforme el perímetro urbano y suburbano del municipio de Pereira.

Parágrafo 2. Se excluye de la medida de restricción del pico y placa en las vías departamentales, nacionales y concesionadas así:

- Concesión Autopistas del Café (2901)
- Variante Condina (29RSD)
- Variante La Romelia El Pollo (29RSC)
- El Tigre- Cerritos (29RS01)
- · Marsella- Turín (Vía de departamental)
- Intersección Glorieta San Joaquín vía Alcalá (Vía de departamental)

Parágrafo 3. El horario de restricción a la movilidad de automotores de que trata el presente acto administrativo se realizará en el día y parte de la noche, desde las 6:00 a.m. hasta las a 8:00 p.m.



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009 Página 4 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción del pico y placa para vehículos de servicio particulares se hará teniendo en cuenta el último dígito de la placa en el siguiente orden:

DÍA	DÍGITOS
LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 – 5
JUEVES	6 – 7
VIERNES	8 – 9
1	

ARTÍCULO TERCERO: La restricción del pico y placa para motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos se hará teniendo en cuenta el primer dígito de la placa en el siguiente orden:



DIA	DIGITOS
LUNES	0 - 1
MARTES	2 - 3
MIÉRCOLES	4 – 5
JUEVES	6 – 7
VIERNES	8 – 9

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente decreto los siguientes automotores:

- Automotores eléctricos o híbridos de carga y pasajeros, que demuestren a través de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) este tipo de combustible especificado.
- Caravana presidencial: Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y están al servicio de estas actividades.
- Automotores de servicio diplomático o consular identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4. Carrozas fúnebres destinadas y/o adecuados técnicamente para traslados de féretros o cadáveres de propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
- 5. Automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009 Página 5 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Nación, Migración Colombia, vehículos de organismos de seguridad, patrullas migratorias y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.

- **6**. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en su salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores de propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, sólo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
- 7. Automotores utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad. Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad. La condición de discapacidad que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE.
- 8. Automotores destinados o contratados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Pereira, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa respectiva, pintados o adheridos en la carrocería.
- 9. Automotores tipo grúa público o particular.
- 10. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Municipal Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y sólo durante la prestación del servicio, así como aquellos adscritos a las empresas de seguridad privada debidamente autorizados e identificados.
- 11. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masivos de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transportan personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- 12. Automotores de propiedad de los Magistrados (as), Jueces, y los (as) Procuradores Delegados ante Jueces y Magistrados de Tribunales, a quienes el Concejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Pereira, o en el departamento de Risaralda, y no contar con asignación de vehículo oficial para su transporte.
- 13. Automotores de servicio oficial de propiedad de entidades públicas, cuya tarjeta de propiedad expresamente lo identifique como de servicio oficial.
- 14. Automotores destinados al transporte escolar o de trabajadores, de propiedad del establecimiento educativo, de la empresa o vinculados a una empresa de transporte legalmente constituidas y habilitadas, y solo para la prestación de este servicio.
- 15. Automotores de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística destinados a las labores de instrucción práctica en vía, debidamente identificados con los logos y la correspondiente autorización vigente expedida por el Ministerio de Transporte.



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009 Página 6 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

- **16**.Automotores pertenecientes a los cuerpos de bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Autoridades de Tránsito y Transporte y a cualquier otra autoridad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias o control de tránsito que se encuentre plenamente identificado.
- 17.vehículos destinados al transporte de carga con una capacidad igual o superior a unatonelada, tanto de servicio particular como público, entre ellos los vehículos clase camioneta, clasificados en el registro automotor como de estacas, furgón, panel, platón, van, Wagon, Station Wagon, Pick Up, que posean un doble cabina o cabina extendida.
- 18. Automotores destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para dicha labor.
- 19. Automotores que presten servicio de mensajería y/o domicilio de empresas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular o evidenciando el correspondiente registro para el caso de domicilio comercio electrónico a través de apps.
- 20. Automotores en los que se transporte personal médico, paramédico y asistencial, previa identificación.
- 21. Automotores provenientes de otra ciudad o departamento que presenten comprobante de pago de peaje con fecha del día en que se les solicita. Si la permanencia en la ciudad es mayor a un día, deberán acogerse a las disposiciones de este Decreto.
- 22. Automotores debidamente identificados de empresas en los que se transporte animales de compañía, veterinarias y asistencial animal, previa identificación.
- 23. Automotores de Empresas de servicio de aseo y recolección de basuras y personal debidamente identificado que estén desarrollando labores operativas, de supervisión y de atención a la ciudadanía.
- 24. Para las personas por motivo de ingreso y salida al Aeropuerto Internacional Matecaña el corredor vial habilitado será el acceso vial variante Romelia – El pollo y barrio Gilberto Peláez.
- Parágrafo 1: La restricción a la movilidad dispuesta en el presente acto administrativo no regirá durante los sábados, domingos ni festivos establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca el alcalde municipal de Pereira.
- ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Pereira y el Instituto de Movilidad de Pereira, adelantarán la divulgación del contenido del presente acto administrativo y adoptarán las medidas pedagógicas necesarias para la socialización de lo establecido en este Decreto. Se realizará el desmonte gradual de la señalización existente del decreto anterior.
- ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor de Movilidad Interinstitucional, será el encargado del seguimiento a las medidas adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto tendrá una etapa pedagógica de quince (15) días a partir de entrar en vigor. La pedagogía será llevada a cabo por el grupo de educación vial y cuerpo de agentes del IMP.



JCATANOB: 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS: 02460367164623-3443532-007460009 Página 7 de 8





POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN MATERIA DE LA RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DEL PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas restrictivas a la movilidad contenidas en este acto administrativo rigen a partir de la fecha de su publicación y se derogan las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos de pico y placa expedidos con anterioridad a este acto.

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Alcalde De Pereira

02460367165538-3443532-007460073

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY

Secretaria Juridica (E)

02460367165153-3443532-007460046

Elaboró: Redactor: Javier Andres Rodriguez Meneses / PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JCATANOB : 02460367164953-3443532-007460040 MLECHEVERRIS : 02460367164623-3443532-007460009



EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GESTION ADMINISTRATIVA

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Extraordinaria en Número 15, fue revisada, se verificaron los actos administrativos municipales recibidos, los cuales se encontraron con todas las firmas, reuniendo así, los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Área Metropolitana Centro Occidente Área Metropolitana Centro Occidente

CARLOS ALBERTO GUEVARA GALLEGO